



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -SIMULACION.  
Radicado : 2021-00017-00  
Demandante : GILBERTO ALONSO DIAZ OJEDA.  
Demandado : LUZ MARINA ROJAS TIBAMOSO, EDUARDO MARTINEZ OJEDA.

---

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.  
Bucaramanga Sder., 25 de febrero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor GILBERTO ALONSO DIAZ OJEDA, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de simulación, contra los señores LUZ MARINA ROJAS TIBAMOSO y EDUARDO MARTINEZ OJEDA, y a efectos de determinar su admisión, este juzgado considera que debe subsanar la demanda en los siguientes puntos:

1.- Debe dar aplicación al numeral 4º del art. 82 del C. G. del P., por tanto, debe aclarar la pretensión primera de la demanda, indicando que tipo de simulación pretende, es decir, si se trata de simulación absoluta o simulación relativa.

2.- Debe integrar el contradictorio por pasiva frente a EDUARDO MARTINEZ ROJAS, quien actuó como parte compradora y representado legalmente por los señores LUZ MARINA ROJAS TIBAMOSO y EDUARDO MARTINEZ OJEDA en la escritura pública de compraventa de cuota parte No. 123 del 08 de abril de 2011 de la notaría 11 del Circulo de Bucaramanga, y quien a la fecha de presentación de esta demanda ya es mayor de edad; así mismo debe integrar la demanda por pasiva frente a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARINA OJEDA VIUDA DE MARTINEZ (Q.E.P.D), quien actuó en calidad de parte vendedora en la escritura pública de compraventa de cuota parte No. 123 del 08 de abril de 2011 de la notaría 11 del Circulo de Bucaramanga.

3.- Debe dar cumplimiento al artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C. G. del P., allegando la respectiva acta de conciliación frente a la parte pasiva de la demanda.

4.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE SIMULACION, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P. Así mismo, debe allegar la demanda debidamente integrada teniendo en cuenta los puntos de inadmisión que debe subsanar.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado HUMBERTO SALAZAR GARCIA, identificado con la C.C. No. 13.724.380 y T.P. No. 168.642 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante GILBERTO ALONSO DIAZ OJEDA, en los términos en que le fue conferido el poder.

**NOTIFIQUESE.**

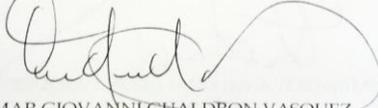


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.